



Resolución de Gerencia General

076-2018-AM/GG

Lima, 16 de noviembre del 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 001-2018-GL/RCH del 16.11.2018, el Memorando N° 884-2018-GO del 12.11.2018, el Informe N° 011-2018-SEP/Adm-079/CX-CVC del 12.11.2018, la Carta N° 075-2018-RL-CSL/ACTIVOSMINEROSS.A.C. del 10.10.2018, el Contrato GL-C-079-2017 del 08.09.2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Contrato GL-C-079-2017, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató al CONSORCIO SUPERVISOR LIMA (en adelante el Supervisor), para que ejecute el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Implementación de Recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el Impacto de las Actividades de Exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección por CP-SM-7-2017-AMSAC-1, bajo el marco legal de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1345, y Decreto Supremo N° 350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Memorando N° 884-2018-GO el Gerente de Operaciones solicitó que se elabore y emita la Resolución de Gerencia General que apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Supervisor, por un periodo de tres (3) días calendario, cuya causal se fundamenta en la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 a favor de la empresa que ejecuta la obra AZAÑEDO QUILCATE INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L. (en adelante el Contratista), en concordancia con la opinión emitida por el Administrador de Contrato en su Informe N° 011-2018-SEP/Adm-079/CX-CVC;

Que, el Administrador de Contrato en su Informe refiere que el Supervisor mediante Carta N° 075-2018-RL-CSP/ACTIVOSMINEROSS.A.C. de fecha 15.10.2018, solicitó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 del servicio de supervisión, por un periodo de 3 días calendario, invocando como causal la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 3 días calendario a favor del Contratista, efectuada mediante Resolución de Gerencia General N° 029-2018-AM/GG;

Que, en ese contexto, el Administrador de Contrato sustentó la necesidad de aprobarse la ampliación de plazo a favor del Supervisor, por ser el contrato de supervisión de obra un contrato directamente vinculado al contrato de ejecución de obra, por lo que resulta necesario ampliar el plazo del servicio de la supervisión directa, con el objeto de garantizar el control de la ejecución de la obra. Por tales razones, y con los fundamentos legales que contienen los artículos 140°, 159°, 160° y 171° del Reglamento, recomendó la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por el periodo de 3 días calendario, trasladándose la fecha de término del servicio de supervisión directa al 29.10.2018;

Que, mediante Informe N° 001-2018-GL/RCH de fecha 16.11.2018, el Abogado Senior de la Gerencia Legal indicó que el Administrador de Contrato opinó que resulta procedente





aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Supervisor, y que para tal efecto se observó las disposiciones legales contenida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. En ese contexto, se recomienda: (i) que se apruebe la Ampliación de Plazo N° 01 por un total de 3 días calendario; (ii) se deberá reconocer a favor del Supervisor el gasto general variable y el costo directo, debidamente acreditado, además de la utilidad, que se deberán cuantificar y pagar atendiendo a lo que dispone el artículo 140° del Reglamento, para cuyo efecto el área usuaria deberá previamente contar con la respectiva disponibilidad presupuestal; y, (iv) el Administrador de Contrato debe cautelar la extensión del plazo y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento hasta el consentimiento de la liquidación final;

Que, el artículo 159° del Reglamento establece la obligatoriedad de contar con un supervisor en obra de forma permanente, al señalar que *"Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda"*; asimismo, el numeral 160.1° señala que: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra"*;

Asimismo, el numeral 171.3° del Reglamento establece el carácter accesorio del contrato de supervisión, al señalar que ante la ocurrencia de una Ampliación de Plazo en un contrato de obra, *"...la Entidad debe ampliar el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"*; en tal virtud, corresponde la ampliación del plazo del contrato de la supervisión de obra. Las consecuencias económicas que se deriven de la ampliación del servicio de la supervisión se encuentran reguladas por el artículo 140° del Reglamento, el que señala la obligación de la Entidad de reconocer los mayores costos que implica la ampliación del servicio, precisando que: *"En el caso de la consultoría de obras, debe pagarse al contratista el gasto general variable y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*;

Que, contando con la solicitud formulada por el Supervisor, con el informe favorable del Administrador de Contrato y de la Gerencia Legal, en atención a lo solicitado por el Gerente de Operaciones, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LIMA;

Con los vistos del Gerente de Operaciones, Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos, Administrador de Contrato, y del Abogado Senior de la Gerencia Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LIMA por un total de tres (3) días calendario, en el servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Implementación de Recomendaciones del Estudio de Auditoría sobre el Impacto de las Actividades de Exploración realizadas por Anglo American en el Proyecto Michiquillay".

ARTICULO SEGUNDO. - Reconocer a favor del Supervisor el gasto general variable y el costo directo, éste último debidamente acreditado, además de la utilidad, los que se deberán cuantificar y pagar atendiendo a la disposición contenida en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para cuyo efecto el área usuaria deberá previamente gestionar la respectiva disponibilidad presupuestaria.

ARTICULO TERCERO. - Disponer que se notifique la presente Resolución al supervisor CONSORCIO SUPERVISOR LIMA.



ARTICULO CUARTO. - Disponer que el Administrador de Contrato cautele la extensión y vigencia de la garantía de fiel cumplimiento, y las que correspondan con sujeción a la presente resolución y en armonía con la ampliación de plazo concedida.

Regístrese y Comuníquese


Antonio Montenegro Criado
Gerente General

